

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00125-00

Demandante: JONATAN DIAZ MERCADO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el conocimiento del presente medio de control de Reparación Directa. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO.
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00125-00

Demandante: JONATAN DIAZ MERCADO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ANTECEDENTES

Los señores YONATAN DIAZ MERCADO, identificado con la C.C. No. 1.101.381.426; DARIO DIAZ MERCADO identificado con la C.C. No. 1.101.381.428; PEDRO NOLASCO DIAZ PALENCIA identificado con la C.C. No. 1.544.247; MARIA MAGOLA DIAZ FERIA identificada con la C.C. No. 52.073.159; WALTER DE JESUS DIAZ FERIA identificado con la C.C. No. 6.819.117; LUIS ARMANDO DIAZ FERIA identificado con la C.C. No. 6.622.453; OLGA MARGOTH DIAZ FERIA identificada con la C.C. No. 23.219.507; ARQUIMEDES DE JESUS DIAZ FERIA identificado con la C.C. No. 6.621.737; ARGE MARIA DIAZ FERIA, identificada con la C.C. No. 32.685.446; JOB DARIO DIAZ FERIA identificado con la C.C. No. 78.112.114; YOJAN DE JESUS DIAZ FERIA identificado con la C.C. No. 78.108.479; SEGUNDO EUGENIO DIAZ FERIA identificado con la C.C. No. 6.819.182; JONAS DIAZ FERIA identificado con la C.C. No. 78.110.010; WLDIMIRO DE JESUS DIAZ MEJIA identificado con la C.C. No. 10.875.432; AURA ELENA DIAZ DE SALGADO identificada con la C.C. No. 25.810.321 y LAURA EMILSE DIAZ ALVAREZ identificada con la C.C. No. 52.067.596; mediante apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA

NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se declare administrativamente responsables por los perjuicios morales, materiales, entre otros; con ocasión de la falla del servicio por omisión de protección que condujo a la muerte del señor Pedro Nolasco Díaz Feria (q.e.p.d.) . Y en consecuencia ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de 75 folios y un CD.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Reúne los presupuestos procesales de conformidad a los artículos 161, 162, 163, 65 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P. Sin embargo, se observa el siguiente yerro:

2.1. En el acápite de anexos de la demanda, la parte actora relaciona los registros civiles de nacimiento de cada uno de los demandantes, no obstante en el plenario no se observan los que corresponden a los señores Walter de Jesús Díaz Feria, Luis Armando Díaz Feria, Segundo Eugenio Díaz Feria y Laura Emilse Díaz Alvarez, de los cuales fueron allegados copia de las partidas de bautismo; por lo cual la parte demandante deberá corregir el acápite correspondiente, para precisar si la prueba relacionada se trata de la partida de bautismo aportada en cuanto a los referidos señores, o en su defecto, proceder a allegar los respectivos registros civiles de nacimiento de los mismos.

3. Expuesto lo anterior, se acota que el artículo 170 del C.P.A.C.A., relativo a la inadmisión de la demanda, establece:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá el presente medio de control y le concederá 10 días a la parte actora para que subsane el yerro antes señalado.

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00125-00

Demandante: JONATAN DIAZ MERCADO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por otra parte, observa el Despacho que la parte demandante constituyó nuevo apoderado judicial de forma posterior a la presentación de este medio de control, por lo que procederá a reconocer personería en primer lugar a la doctora María Elisa Guerrero Ramírez, quien presentó la demanda, para luego reconocerle a la nueva apoderada doctora Sandra Marcela Coley Rojas.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el medio de control de reparación directa presentado por YONATAN DIAZ MERCADO Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

TERCERO. Reconózcase personería a la doctora MARIA ELISA GUERRERO RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 49.740.656 y T.P. No. 217.273 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones de los poderes que le han sido conferidos. Mandato que le ha sido revocado y otorgado a la doctora SANDRA MARCELA COLEY ROJAS, la cual se identifica con la C.C. No. 1.140.832.041 y titular de la T.P. No. 261.393 del C. S. de la J., a la cual se le reconocer personería jurídica para que continúe con la representación judicial de la parte demandante, en los términos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

AFM